

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 051
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y tres (2:03) de la tarde, hora y fecha previamente señaladas, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2016-00265-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **YESSI CAICEDO VIVERO y otro** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, METROCALI S.A.** (en proceso de Reestructuración) y en calidad de llamados en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCESIONARIO UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA- UTR&T, LA PREVISORA S.A., y SBS SEGUROS**

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE: NO COMPARECIÓ

1.2. PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Doctor: Juan Diego Orndorff Muñoz

Identificada con la cédula de ciudadanía: 94.514.591.

Tarjeta Profesional: 147.848 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

cabarrerarivera@gmail.com

jdom.juridico@gmail.com

Celular: 3008083972

1.2.2. METROCALI S.A (En acuerdo de reestructuración).

Doctor Manuel Alejandro Naranjo Reyes

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.107.086.988

Tarjeta Profesional: 354.694 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

judiciales@metrocali.gov.co

judicialesmetrocali@metrocali.gov.co

carlosheredia85@hotmail.com

ventanillaunica@metrocali.gov.co

reyesnarajo2017@gmail.com

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UTR&T, llamado en garantía de Metrocali S.A.

Doctor: Arley Julián Fernández Torres

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.144.057.775

Tarjeta Profesional: 256.055 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com

1.3.2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamado en garantía del distrito especial de Santiago de Cali.

Doctor: Isabela Concha Gil
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.114.457.372
Tarjeta Profesional: 44.379 – 343.910 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
dsancl@emcali.net.co
sjuridicosas@hotmail.com

1.3.3. LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. llamada en garantía por el Concesionario Unión Temporal De Recaudo y Tecnología UTR&T

Doctor: Carlos Julio Salazar Figueroa
Identificada con la cédula de ciudadanía: 12.983.608
Tarjeta Profesional: 89.926 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
juridico@segurosdelestado.com
notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co
carlosjuliosalazar@hotmail.com

1.3.4. SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. llamada en garantía por el Concesionario Unión Temporal De Recaudo y Tecnología UTR&T

Doctor: Roger Adrián Villalba Ortega
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.047.497.759
Tarjeta Profesional: 391.579 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Notificaciones@gha.com.co
Teléfono: 3012763734

Se deja constancia que no asiste la parte demandante, ni el Ministerio Público.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

Auto de sustanciación 490

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Isabela Concha Gil, identificada con la cédula de ciudadanía 1.114.457.372 y con tarjeta profesional 343.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai¹.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Manuel Alejandro Naranjo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.107.086.988 y con tarjeta profesional 354.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada METROCALI S.A., en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai².

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

¹ Índice 00092 del expediente electrónico de Samai.

² Índice 00094 del expediente electrónico de Samai.

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales

En audiencia inicial celebrada el pasado 25 de junio de 2024, se ordenó **OFICIAR** a Metrocali S.A., para allegará al proceso una certificación en donde se indicará si a la fecha, la entidad cuenta con los registros videográficos de los hechos materia de litigio.

Esta prueba no fue allegada.

Se le indaga a Metrocali S.A. si realizó las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba, teniendo en cuenta que la audiencia inicial se solicitó su colaboración para su recolección.

Informó que se solicitó al área encargada, y que el 17 de julio la entidad remitirá respuesta.

2.2. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA - SBS Seguros de Colombia S.A. (Llamada en garantía):

2.2.1. Interrogatorio de parte

Se citó al demandante **Yessi Caicedo Viveros**, para que absolviera el interrogatorio de parte que realizará la entidad llamada en garantía, SBS Seguros de Colombia S.A.

El Despacho informa al plenario, que se ha tratado de comunicar con la parte demandante a los números telefónicos que se reportan en la demanda y al correo electrónico suministrado, pero no ha sido posible entablar comunicación con esta parte procesal.

Como quiera que no se ha podido recaudar las pruebas decretadas el despacho dispone,

Auto interlocutorio 391

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia, hasta tanto se allegue la prueba documental requerida a Metrocali S.A., como quiera que a la fecha de esta audiencia de pruebas no ha fenecido el término concedido para su recaudo.

SEGUNDO: Se insta al apoderado judicial de Metrocali S.A., para que allegue la prueba documental antes referida.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante **Yessi Caicedo Viveros**, el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, a fin de que justifique el motivo de su inasistencia a la presente diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 205 ibidem.

CUARTO: El despacho mediante auto posterior dispondrá sobre la continuación de esta audiencia de pruebas o lo correspondiente al trámite pertinente de conclusión del debate probatorio.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 2:15 p.m.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/159fbda8-e0b8-4262-8fcf-75844c22e965?authToken=7182b829-ac64-4f62-bed3-0e7016be65e4>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/159fbda8-e0b8-4262-8fcf-75844c22e965?vcpubtoken=ab8d2172-ff85-4802-9dbd-f7270e199eff>

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345023698cdd82fa399b8e4cb3c3b8cf029493b296d97323605f55e193ebf8b**

Documento generado en 10/07/2024 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>